

# República de Colombia



## Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintiocho (28) de septiembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por LUIS ALEJANDRO GACHA GONZÁLEZ contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-2018-00543-01

### **Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 13 de marzo de 2020, absolvió a la sociedad demandada de las pretensiones incoadas en su contra y condenó en costas al demandante. fallo que fue confirmado por esta Sala el 28 de septiembre de 2020.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 1 a 16) el demandante solicitó la indemnización prevista en el artículo 64 del CST, la cual asciende a \$32.436.990; y la indemnización contenida en el artículo vigésimo séptimo del Pacto Colectivo<sup>2</sup>, el

---

<sup>1</sup> Recurso de casación demandante. (15/10/2020)

<sup>2</sup> "C. Trabajadores beneficiarios del Pacto Colectivo con menos de 10 años de servicios antes de la vigencia de la Ley 789 de 2002. Primer año de servicio: trece (13) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días que establecía la ley anterior. A partir del segundo (2º) año de servicio y con menos de cinco (5) años de servicio: diez (10) días adicionales a los quince (15) días que establecía la Ley anterior y proporcional por fracción de año..."

cual señala la indemnización en favor de los trabajadores con menos de 10 años de servicios, precisándose el pago de 58 días por el primer año de trabajo, y 25 días por los años subsiguientes, lo cual arroja una suma de \$38.470.163, para un total de \$70.907.153, más la indexación por valor de \$13.047.474, para un total de **\$83.954.627,01**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado



**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Magistrado